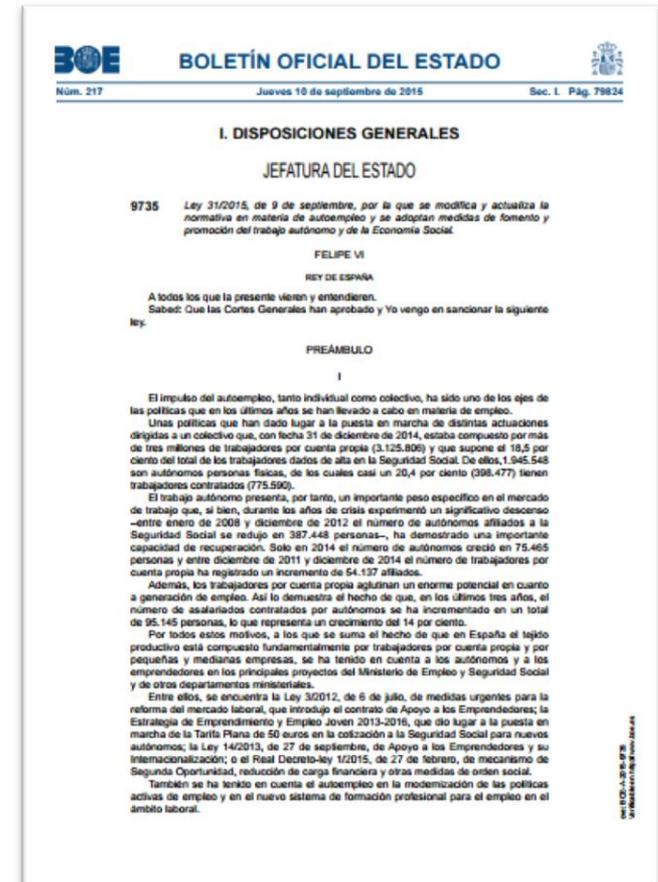




RESUMEN

LEY 31/2015 de 09 de septiembre. Modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.



En el BOE de 10 de septiembre, se publicó la Ley 31/2015 de 09 de septiembre. Modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Entrada en vigor: 10/10/2015

Se trata de un texto que desarrolla el **Estatuto del Trabajo Autónomo y la Ley de Economía Social**, al tiempo que ordena y sistematiza el conjunto de medidas para fomentar y promover el trabajo autónomo e impulsar la Economía Social que se encuentran dispersas en diversas normas.

A.-ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

Ley 20/2007 de 11 de julio.

Se introducen adaptaciones normativas relativas al trabajador autónomo en orden al derecho a no ser discriminados por razones de discapacidad, determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos y salvedades a la responsabilidad patrimonial universal del trabajador autónomo.

Además, se incluyen novedades en las siguientes materias:



REDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

1. TARIFA PLANA DE COTIZACIÓN:

Novedades en relación con la Tarifa Plana para Autónomos

A partir del 10-10-2015, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, tienen derecho:



Durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, alternativamente:

- Si optan por cotizar por la base mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes, incluida la IT, a la cuantía de **50 €/mes.**
- Si optan por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, **equivalente al 80% de la cuota.**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

TARIFA PLANA DE COTIZACIÓN

Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses indicado, la cuota a reducir es el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, por un período máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial.
- Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período anterior.
- Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en el anterior punto.

Trabajadores menores de 30 años o trabajadoras menores de 35 años.

Además de lo dispuesto anteriormente, estos trabajadores tienen derecho (siempre y cuando causen alta inicial o hubieran estado de alta en los 5 años inmediatamente anteriores desde la fecha de efectos de alta en el RETA) a una bonificación adicional equivalente al 30% sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto en el supuesto anterior, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT. Duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 30 meses.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO QUE SE ESTABLEZCAN COMO
TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA**

2. PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO QUE SE ESTABLEZCAN COMO TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, tienen derecho:

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO QUE SE ESTABLEZCAN COMO
TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA**

Durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, alternativamente:

- Si optan por cotizar por la base mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes, incluida la IT, a la cuantía **de 50 €/mes.**
- Si optan por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, a reducir la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, equivalente al 80% de la cuota.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO QUE SE ESTABLEZCAN COMO
TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA**

Transcurridos 12 meses:

Bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO QUE SE ESTABLEZCAN COMO TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores.



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

BONIFICACIONES POR ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

3.- BONIFICACIONES POR ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

El cónyuge (o persona ligada por una relación análoga a la conyugal) y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, van a tener derecho a una bonificación si se incorporan al RETA o al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar como trabajadores por cuenta propia, y no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate.



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

BONIFICACIONES POR ALTAS DE FAMILIARES COLABORADORES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La bonificación se extiende durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, siendo su cuantía equivalente al porcentaje de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial, o Sistema Especial en su caso, de trabajo por cuenta propia que corresponda, siguiente:

- 50% durante los primeros 18 meses
- 25% durante los 6 meses siguientes.

Esta previsión no es de aplicación a los familiares colaboradores que con anterioridad se hayan beneficiado de esta medida.

4. TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE CEUTA Y MELILLA

Los trabajadores encuadrados en el RETA dedicados a actividades encuadradas en los sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto el Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias, que residan y ejerzan su actividad en las Ciudades de Ceuta y Melilla, siguen teniendo derecho a una bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes. (*No hay novedad en esta bonificación*).



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL O SUSPENSIÓN POR PATERNIDAD

5.- BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN PERÍODO DE DESCANSO POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL O SUSPENSIÓN POR PATERNIDAD

A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados (RDL 11/1998), **siguen disfrutando de una bonificación del 100%** de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia. *(No hay novedad en esta bonificación).*

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD.

Las novedades en el régimen de pago único de la prestación por cese de actividad más destacables son:



ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD

1. Para tener derecho al pago único debe acreditarse ante el órgano gestor que el beneficiario va a: realizar una actividad profesional como trabajador autónomo (ya se regulaba así anteriormente) o y en esto radica la novedad: destinar el **100% de su importe a realizar una aportación al capital social** de una entidad mercantil de nueva constitución o **constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación**, siempre que vaya a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad profesional, encuadrado como trabajador por cuenta propia en el régimen especial correspondiente por razón de su actividad.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD

2. El abono de la prestación se realiza de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como trabajador autónomo, incluidas las cargas tributarias para el inicio de la actividad.
3. Por otro lado, la posibilidad de destinar el importe del pago único a realizar una actividad como socio trabajador de una CTA o sociedad laboral, no se regula en el Estatuto de Trabajo Autónomo, sino que se traslada a la Ley de Economía Social, regulándose el pago único de una forma muy similar -con la introducción de algunas mejoras- a como era regulada reglamentariamente.

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

PAGO ÚNICO DE LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD

4. Quienes perciban el pago único de la prestación por cese de actividad van a poder destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos, pudiendo, además, destinar hasta el 15% de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES.

El TRADE puede contratar a **un trabajador en los siguientes casos:**

- Supuestos de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
- Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
- Por cuidado de menores de 7 años que tengan a su cargo.



TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES.

- Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia o con una discapacidad igual o superior al 33%, en ambos casos debidamente acreditada.



Ampliación de las causas justificativas de interrupción de actividad profesional del TRADE: Se incluyen la adopción o el acogimiento y el riesgo durante el embarazo y el riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.

B.- DESEMPLEO:

RD 1/1994- Ley General de la Seguridad social. A partir 10/10/15

- 1. Regulación de la capitalización de prestaciones de desempleo.** Se sustituyendo la regulación anterior para unificarla, incluyendo exclusivamente los beneficiarios que quieren incorporarse a una cooperativa o una sociedad laboral.



- Pueden ser beneficiarios los beneficiarios de prestaciones por desempleo que pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituirlos.
 - Se extiende, con independencia de la edad del solicitante, la posibilidad de capitalizar el 100 por 100 de la prestación por desempleo para facilitar la inversión y los gastos iniciales para iniciar una actividad emprendedora.
- Se introduce la posibilidad a que los beneficiarios de prestaciones por desempleo puedan capitalizar su prestación para realizar una aportación al capital social de todo tipo de sociedades mercantiles de nueva creación, siempre y cuando tengan el control efectivo de la empresa.

- Se abre la posibilidad a que la capitalización de la prestación por desempleo pueda utilizarse para cubrir los gastos para adquirir servicios específicos de asesoramiento, formación e información, limitado al 15 por 100 de la cantidad capitalizada.

De este modo, y para iniciar una actividad por cuenta propia, la prestación por desempleo se podrá utilizar de tres formas: capitalizando el 100 por 100 en un único pago, capitalizando sólo una parte y utilizar el resto para el abono de cuotas a la Seguridad Social, o bien destinando el total de la prestación al abono de las cuotas mensuales.

2. Prestación por desempleo:

- Los autónomos de cualquier edad podrán **compatibilizar durante un máximo de 270 días la prestación por desempleo con el alta en el RETA**, con algunas limitaciones. (Antes estaba prevista para los menores de 30 años).
- Se **excluye** de esta posibilidad a :
 - Las personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia;
 - Quienes hayan hecho uso de este derecho;
 - Quienes hayan obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores;
 - Quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con el empleador para el que hubiese prestado sus servicios por cuenta ajena con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo o una empresa del mismo grupo empresarial de aquella.

- Para los beneficiarios de esta medida, el **periodo de 60 meses** de referencia para la suspensión o extinción del derecho a la percepción de la prestación por desempleo cuando se desarrolle un trabajo por cuenta propia, comienza a computarse desde la fecha en la que el beneficiario causó alta como trabajador por cuenta propia en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social.
- Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia el trabajador tuviera derecho a la protección por cese de actividad, **puede optar entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.** Cuando el trabajador opte por la prestación anterior, **las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no pueden computarse** para el reconocimiento de un derecho posterior.

- Los trabajadores por cuenta propia que soliciten la reanudación de la prestación o subsidio por desempleo con posterioridad a los 24 meses desde el inicio de la suspensión deben acreditar que el cese en la actividad por cuenta propia tiene su origen en la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, fuerza mayor determinante del cese, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o separación matrimonial, cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de una sociedad o en la prestación de servicios a la misma y extinción del contrato suscrito entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente.
- **Es incompatible la prestación por desempleo con la realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o parcial.**
- Es aplicable a los perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación encuadrados en el régimen por cuenta propia.

C. INCENTIVOS ECONOMÍA SOCIAL.

Ley 5/2011 de 29 de marzo de Economía social.

- Cooperativas de Trabajo Asociado que hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, y las sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados como socios trabajadores o de trabajo, y que sean menores de 30 años, o de 35 años con una discapacidad igual o superior al 33%, tienen, durante 3 años, derecho a unas bonificaciones en las cuotas.
- Continúa la bonificación de cuotas de Seguridad Social para socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad, pasando a regularse por la Ley 5/2011.

C. INCENTIVOS ECONOMÍA SOCIAL.

Ley 5/2011 de 29 de marzo de Economía social.

- Se crea un nuevo incentivo para las empresas ordinarias que contraten de trabajadores en situación de exclusión social provenientes de empresas de inserción- de 70,83 €/mes (850 €/año) durante toda la vigencia del contrato, o durante 3 años en caso de contratación indefinida;
- Las referencias al cónyuge del titular de la explotación agraria se entienden realizadas a la persona ligada de forma estable con aquél por una relación de afectividad análoga a la conyugal una vez que se regule en el ámbito del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social y de los regímenes que conforman el mismo, el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho del titular de la explotación agraria.

Ley 31/2015 de 09 de septiembre. Modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Entrada en vigor: 10/10/2015